



002



CONVENIO MARCO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) Y LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, PARA PROGRAMAS DE PASANTÍAS E INTERNADO ROTATIVO DE LAS CARRERAS DE MEDICINA Y ENFERMERÍA

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), debidamente representado por el Lcdo. Rodrigo Eduardo Mendoza Alvaro, Director Nacional de Gestión de Talento Humano, de conformidad a la delegación otorgada, mediante Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-2016-00010-FDQ, del 29 de abril del 2016, quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará "IESS", y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, representada legalmente por el Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, en su calidad de Rector, conforme se aprecia en la Acción de Personal # NOMBR-UATH-66 de febrero 19 de 2016, y actuando en función de las competencias que establecen el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, concordante con el artículo 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM (documento adjunto, a quien y para efectos del presente convenio se le denominará "Universidad", quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas, reconociendo la mutua capacidad legal para contraer y obligarse en los términos del presente documento y manifiestan:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. La Constitución de la República del Ecuador dispone:

"Art. 3 número 1): Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

"Art. 26: La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir".

"Art. 352: El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro".



"Art. 370. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados".

1.2. La Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) establece:

"Art. 59. Respecto de los convenios o contratos de pasantías y prácticas: Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales".

1.3. La Ley Orgánica de Educación Superior, dispone:

"Art. 14 literal a), de las instituciones que pertenecen al Sistema de Educación Superior: Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley".

"Art. 107. Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional, local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".

"Art. 118.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son (...) c) Cuarto nivel, de posgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista..."



“Art. 169.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) i) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, unidades académicas o similares, así como de la creación de programas y carreras de universidades y escuelas politécnicas, y los programas de modalidad de estudios previstos en la presente Ley; j) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas”.

- 1.4 El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social fue creado mediante Decreto Supremo No. 40 del 25 de julio de 1970 y publicado en el Registro Oficial N° 15 del 10 de julio de 1970, que conforme a la Constitución de la República, es una entidad autónoma regulada por ley, responsable de las prestaciones sociales; con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 1.5 El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), es responsable de la administración del Seguro General de Salud Individual y Familiar y tienen a su cargo la prestación de servicios de salud a los afiliados y jubilados, conforme a las leyes y reglamentos que lo rigen, para lo cual debe desarrollar diversas actividades de capacitación científico técnicas que elevan la calidad del talento humano que presta servicios en sus unidades médicas.
- 1.6 La Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, fue creada mediante ley N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La Universidad es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos.



La Universidad aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

- 1.7 La Universidad consecuente con sus principios y conforme a las leyes y reglamentos que la rigen, procura a través de su Facultad de medicina, enfermería, odontología, y carreras a fine, la formación de profesionales de la más alta calidad científica, técnica, moral y humana en correspondencia con las políticas de salud del país.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASES DE COOPERACIÓN:

2.1. La incorporación de la docencia universitaria en las actividades de educación continua e investigación biomédico social, es indispensable para el perfeccionamiento profesional del talento humano en el área médica del IESS.

2.2. La Universidad y su Facultad de Ciencias Médicas, enfermería planificarán, impulsarán y perfeccionarán el desarrollo de la educación superior en ciencias de la salud, mediante acciones académicas de formación y capacitación técnico profesional y de la investigación biomédico social, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Estatutos y Reglamentos.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVOS:

El IESS y la Universidad, dentro del ámbito de sus competencias, convienen en actuar conjuntamente para:

- 3.1 Desarrollar programas específicos de formación en pregrado y educación médica, ENFERMERIA , ODONTOLOGIA Y CARRERAS A FINES A LA SALUD, con el fin de elevar la calidad de atención a los afiliados, jubilados y más beneficiarios del Seguro General Obligatorio en las unidades médicas del IESS; y la universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.



- 3.2 Estimular la investigación biomédico social, en búsqueda de soluciones eficaces y oportunas a los problemas de la salud que inciden negativamente en el bienestar de la comunidad.

CLÁUSULA CUARTA.- ALCANCE:

El IESS y la Universidad asumen conjuntamente la responsabilidad de:

- 4.1 Planificar, organizar y reglamentar de común acuerdo los programas de docencia universitaria como pasantes e internos rotativos en los que el IESS requiera fomentar la capacitación del talento humano en el área médica, enfermería.
- 4.2 Desarrollar de común acuerdo los programas de educación continua e investigación biomédico social requeridos por el IESS para el talento humano del área médica, enfermería y afines.
- 4.3 Optimizar de común acuerdo los procedimientos de entrenamiento en servicio y armonizar las actividades asistenciales y de docencia, de conformidad con la capacidad instalada y la dotación de recursos del IESS; y la universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí,
- 4.4 Asegurar el financiamiento suficiente de cada uno de los programas a ejecutar, dentro de las capacidades presupuestarias de la Universidad y el IESS, y complementarlos con la contribución de otras entidades nacionales e internacionales sin fines de lucro.

CLÁUSULA QUINTA- NORMAS COMUNES:

- 5.1 Para la aplicación del presente Convenio las partes se sujetarán a las normas de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Seguridad Social, Reglamentación aplicable y normas conexas emitidas por el Consejo de Educación Superior, así como Resoluciones emitidas por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Trabajo.
- 5.2 La Universidad expresamente se somete a la normativa que sobre el objeto del convenio expida el Ministerio de Salud Pública, el Consejo de Educación Superior y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.



CLÁUSULA SEXTA.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD:

Son deberes y atribuciones de la Universidad:

- 6.1 Designar el personal docente y administrativo, y asignar los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los programas académicos establecidos en este Convenio.
- 6.2 En caso de requerirse infraestructura física adicional en las unidades médicas del IESS, ésta será de responsabilidad exclusiva de la Universidad, cuyas obras pasarán a ser propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- 6.3 Prestar las facilidades necesarias para que el personal del IESS asignado a los programas docentes amparados en el Convenio, utilice los recursos materiales, tecnológicos e infraestructura de la Universidad.
- 6.4 Reconocer la calidad de docente invitado al personal del IESS que cumpla con las características determinadas por la Ley Orgánica de Educación Superior para el ejercicio de la cátedra; y, que sin tener relación de dependencia laboral con la Universidad, participa en la formación de los pasantes e internos rotativos. La Universidad deberá otorgar al docente el certificado correspondiente.
- 6.5 Establecer los procedimientos de evaluación académica y promoción al nivel de estudios superiores de los pasantes e internos rotativos, con sujeción a los reglamentos de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad.
- 6.6 Colaborar con conferencias, docentes, facilitadores para programas de fortalecimiento en el desarrollo académico de los pasantes e internos rotativos, en eventos organizados por la Unidad Médica.
- 6.7 Instruir a sus estudiantes sobre el cumplimiento obligatorio de las disposiciones constantes en el Convenio entre el IESS y la Universidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL IESS:

- 7.1 Proporcionar a la Universidad los programas docentes de pasantías, internado rotativo, educación continua e investigación biomédico social que respondan a las necesidades de servicio de las unidades médicas del IESS, pero sin afectar la programación académica en lo referente a objetivos docentes.
- 7.2 Prestar las facilidades necesarias para que la Universidad pueda desarrollar programas docentes, dentro de las limitaciones presupuestarias y funcionales del IESS.
- 7.3 Determinar las tutorías obligatorias en coordinación con la Universidad, que cumplirán los profesionales de planta del IESS en la preparación, evaluación y control de las actividades de los pasantes e internos rotativos, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.



- 7.4 Determinar las unidades médicas y las áreas específicas en las que se desenvolverán las actividades de pregrado e internado rotativo, de conformidad con los programas establecidos conjuntamente con la Universidad, sin afectar el programa de estudios definido por la misma.
- 7.5 El Área Responsable de Docencia llevará un control, exhaustivo debidamente documentado del desempeño asistencial como académico de pasantes e internos rotativos, el mismo que será remitido a los estudiantes, Universidad y el IESS, para su conocimiento.

CLÁUSULA OCTAVA.- PASANTES E INTERNOS ROTATIVOS:

El IESS y la Universidad declaran expresamente que las disposiciones que constan a continuación son de estricto cumplimiento de los pasantes e internos rotativos:

- 8.1 Por tratarse de una actividad académica los pasantes e internos rotativos, no tienen vínculo laboral alguno ni con la Universidad ni con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- 8.2 Para la afiliación de los pasantes e internos rotativos al Seguro Social, se requerirá de los requisitos para la afiliación al Seguro General de conformidad con la Ley.
- 8.3 Los internos rotativos realizarán rotaciones de acuerdo con los objetivos y contenidos del programa académico que constan en el sílabo y la necesidad de cada unidad médica, sin que esto represente sobrecarga laboral.
- 8.4 Los pasantes e internos rotativos se sujetarán a la Reglamentación Interna del IESS.

CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD:

La relación existente entre la Universidad y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con relación a los internos rotativos se sujetarán a:

- 9.1 El IESS con la suscripción del presente Convenio, no contrae obligaciones de carácter patronal con el personal docente que asigne la Universidad a ser desarrolladas en cada una de las actividades amparadas por el Convenio.
- 9.2 El IESS aceptará la afiliación de los estudiantes de la Universidad que participen en los programas amparados por el Convenio en calidad de internos rotativos, siempre y cuando acrediten los requisitos generales para la afiliación al Seguro General, de conformidad con la Ley de Seguridad Social.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD ACADÉMICA:

La Universidad, a través de la Facultad o Área que le corresponda, es directamente la responsable académica en la ejecución de los programas de pregrado que tienen que ser aprobados por la SENESCY



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES

- 11.1 El presente Convenio podrá ser ampliado o modificado por consentimiento mutuo de las partes, previo informe técnico que lo justifique.
- 11.2 En caso de incumplimiento de los compromisos establecidos por alguna de las partes, la otra parte podrá solicitar la terminación unilateral del Convenio, con treinta (30) días de anticipación.
- 11.3 En caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones señalados en este Convenio por parte de los beneficiarios académicos amparados en el presente instrumento el IESS y la Universidad aplicarán las sanciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 11.4 Para la aplicación del presente Convenio y su Reglamento téngase como tal los siguientes conceptos:
- Pasante.- Estudiante en formación que en su práctica obtiene la experiencia de campo, mientras cursa la carrera profesional y se encuentra excluido de la carrera del servicio público y que no tiene relación de dependencia laboral o administrativa con la entidad donde realiza la pasantía.
 - Interno Rotativo.- Estudiante que se encuentra cursando, en carreras de ciencias médicas, enfermería o afines de la salud, el último año de la carrera médica y enfermería en cualquier unidad médica asignado como requisito previo para su graduación.
 - Docente.- Profesional calificado por la Universidad para impartir cátedra a los pasantes e internos rotativos, propio de la Universidad y que no tiene ningún vínculo laboral o administrativo con el IESS.
 - Docente Invitado.- Es el profesional que pertenece al IESS, calificado y solicitado por la Universidad para impartir cátedra a los pasantes, e internos rotativos, fuera de su jornada ordinaria de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA:

El presente Convenio tendrá la duración de **diez años** contados a partir de la suscripción del mismo y podrá ser renovado por el mismo plazo, de así convenirlo las partes expresamente de forma escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN:

Este convenio legal podrá terminar por las siguientes causas:



13.1. Por cumplimiento del Convenio;

13.2. Por mutuo acuerdo de las partes;

13.3. Por terminación unilateral de las partes, siempre que se alegue incumplimiento de las obligaciones de la otra parte;

13.4. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

14.1. En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

14.2. De no existir acuerdo las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes:

- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS):
Ecuador, Pichincha - Quito, Avenida 10 de Agosto y Bogotá, Edificio Matriz.
Teléfono: 593 02 2 550528
- Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.
Dirección: Manta, Ecuador, vía San Mateo, Ciudadela Universitaria.
Teléfonos: 052 625 095 / 052 623 009
Correo: alejandro.camino@uleam.edu.ec



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

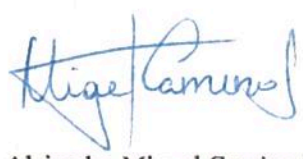
16.1. Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos que son conocidos por las partes:

- Nombramiento del Director Nacional de Gestión de Talento Humano del IESS;
- Nombramiento del Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Para constancia de lo convenido en este instrumento, los Representantes Legales del IESS y de la UNIVERSIDAD, firman en original y cinco ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Quito, a **28 ABR. 2017**


Lcdo. Rodrigo Eduardo Mendoza Alvaro
**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN
DE TALENTO HUMANO DEL IESS**


Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD LAICA "ELOY
ALFARO" DE MANABÍ**